

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, escrito de la demandada en el presente proceso solicitando levantar las medidas existentes en contra de ella, y aporta para el efecto paz y salvo del acreedor. Por otra parte, el extremo actor solicita la entrega de depósitos judiciales. Queda para proveer.

Palmira Valle, Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 0476
PALMIRA VALLE, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2020
RADICACIÓN No. 2009 - 162 - 00

En atención al informe secretarial que antecede, la señora MARTHA LUCIA GARCIA JARAMILLO, parte demandada del presente litigio, solicita levantar las medidas cautelares decretadas en contra de sus bienes, aportando para el efecto un certificado de paz y salvo otorgado por BANCO POPULAR S.A.

Al respecto, el juzgado considera como primera medida improcedente lo solicitado de conformidad con el art. 597 del C.G.P. Sin embargo, en pro de dar el trámite respectivo a los escritos que anteceden, requerirá al extremo actor, con base en el numeral primero (1º) del art. 317 del C.G.P, para que indique si el presente proceso continua su trámite o si por el contrario al existir el Paz y Salvo aportado por la demandada, quiere decir que no existe obligación alguna con aquella entidad financiera.

Por último, y actuando de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso, se procederá a la entrega de los depósitos judiciales, solicitados por la parte actora; por tanto, el juzgado,

RESUELVE

1. NEGAR lo pretendido por la parte demandada de levantar las medidas cautelares existentes en contra de la señora MARTHA LUCIA GARCIA JARAMILLO, de conformidad con el art. 597 del C.G.P.

2. REQUERIR a BANCO POPULAR S.A. para que aclare o se pronuncie sobre la petición allegada por la parte demandada y proceder de la forma que el extremo actor. Para el efecto, se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación que se haga por estado de la presente providencia, asumiendo la

carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317, numeral 01º del C.G.P.

TERCERO: Cumplido con el requerimiento anterior, y de ser el caso **OFICIAR** al Banco Agrario de Colombia, para que proceda a hacer entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho a nombre de la sociedad ejecutante BANCO POPULAR S.A. identificada con el Nit. 8600077389.

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO
JUEZ

Har

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Septiembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario